

UNA DEPENDENCIA DE LA ALHAMBRA: LA ALCAICERIA

POR

MANUEL GARZÓN PAREJA

LA venta de la seda tenía su lugar propio en la “Alcaicería”, cuyo nombre es de raigambre árabe entre nosotros, aunque según autorizadas opiniones es de ascendencia clásica¹. Su origen sería, pues, un adjetivo griego originario del latino “caesareae” pasando por el término bizantino “kaisareia”, con significado de “mercado imperial” o cesáreo, para diferenciarlo del “fundaq” o de propiedad particular. Según Hurtado de Mendoza, es “casa del César” porque el emperador Justino concedió a los árabes scitas el privilegio de criar y beneficiar la seda, y ellos dieron tal nombre a los lugares en que se vendía como gesto de agradecimiento². La palabra árabe fue al-qaysariyya, plural al-qaysir, del que derivó el término castellano “alcaicería”, un arabismo más entre los muchos de la industria de la seda.

El Diccionario de Autoridades la define: “sitio y barrio separado que se cierra de noche, en que hay varias tiendas en las cuales se vende la seda cruda o en rama, y no otro género alguno de seda, y aunque en lo antiguo se fabricaban y texian varias telas, el día de hoy no se fabrican y únicamente está destinado pa-

¹ R. Dozy.—Suplement aux Dictionnaires, t.º II, 2.ª ed.

² S. Covarrubias.—Tesoro de la lengua castellana o española. Barcelona, 1943. “El Alcaicería que hasta ahora guarda el nombre romano de César (a quien los árabes en su lengua llaman caizar), como casa del César”. Hurtado de Mendoza: Guerra de Granada.

ra la venta de seda. Consérvanse en las ciudades de Toledo y Granada, y sólo habitan en él los que de noche tienen el cuidado de guardar sus tiendas³.

La disposición de estos lugares comerciales variaba notablemente de unos sitios a otros, desde un gran patio con pórticos o galerías cubiertas hasta una calle o un pequeño barrio de estrechas calles con pórticos, donde tenían cabida tiendas, talleres y aduana.

La de Granada la describe Andrea Navagiero, que visitó la ciudad en 1526, de la siguiente forma: "Es un sitio cerrado entre dos (sic) puertas y con muchas callejuelas, llenas por todas partes de tiendas, en donde se ven moriscos vendiendo e infinitas labores de diversas formas y variedad de objetos, siendo como una mercería o bien un rialto entre nosotros; porque en verdad, hay allí infinita variedad de cosas y sobre todo gran copia de labrados⁴". Poco antes, en 1502, Antonio de Lalaing, señor de Montigny, acompañante a España de Felipe el Hermoso, escribía que "Granada es muy comercial, especialmente en sedas, porque los mercaderes compran allí la mayor parte de las sedas que trabajan en Italia para hacer las telas de seda. El sitio donde se venden es llamado el Zacatín (fácil confusión dada su proximidad). Cerca de este sitio hay una plaza llamada Alcaicería, donde se venden los paños de la seda trabajados a la morisca, que son muy hermosos por la multitud de sus colores y la diversidad de sus labores, y hacen de ellos un grandísimo comecio⁵".

Lucio Marineo Siculo, también a principios del siglo XVI, la describió de la forma siguiente: "Hay (en ella) casi doscientas tiendas en que de continuo se venden las sedas y paños y todas las otras mercaderías, y esta casa, que se puede decir pequeña ciudad, tiene muchas callejas y diez puertas, en las cuales están atravesadas cadenas de hierro que impiden que puedan entrar cabalgando, y el que tiene cargo de la guarda de ella, cerradas las puertas, tiene sus guardas de noche y perros que le velan, y en nombre del Rey cobra la renta y tributo de cada una tienda".

Bemúdez de Pedraza escribió por 1608: "Este nombre de Alcaicería es árabe, corrompido de "cayçar" que significa César; conservado por los árabes desde tiempos de Julio César, el cual concedió privilegio a los árabes Hamitas, que solamente ellos pudieran criar y beneficiar la seda, los cuales agradecidos de este beneficio llamaban a las casas públicas donde se encerraba y vendía (la seda) cay-

³ Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad... compuesto por la Real Academia Española. Madrid, 1726.

⁴ Andrea Navagiero.—Viaje por España. Edic. Aguilar.

⁵ Antonio de Lalaing.—Primer viaje de Felipe el Hermoso. Edic. Aguilar.

zar, que significa casa del César, según de las historias árabes y griegas refirió D. Diego Hurtado de Mendoza. Extendiéndose, pues, por el mundo la nación árabe... llevaron consigo el uso de criar la seda y poner este nombre a las casas públicas donde se vendía, donde después se recogieron otras muchas mercaderías que pagaban derecho a los emperadores, y perdido el imperio a los reyes. Pues como esta ciudad (Granada) era donde más seda se recogía, por la mucha que se cría en su Alpujarra, por la cual la llaman "rafio", tierra del firgo, que quiere decir seda; hicieron los árabes en ella una casa pública donde se vendiese la seda de todo el reino, la cual llamaron Cayzar, y nosotros corrompido el vocablo Alcaycería. Lucio Marineo Sículo la llama ciudad pequeña y, a mi parecer, con razón, porque está como una ciudad en cuadro toda cercada con diez puertas, con cadenas, para que no entre hombre o caballero, con tantas calles y callejas, que parece el laberinto de Creta; y aún es menester atar un hilo en la puerta, para volver a salir por ellas. Sus tiendas son innumerables, donde se vende todo género de seda, tejida y en madejas, oro, paño, lino y otras mercaderías que resultan destas. Tiene un alcaide que nombra la Alhambra, y el cual la guarda y vela de noche, la abre y cierra de día, y tiene cuidado de su limpieza⁶".

Hacia mediados del siglo XVII, Henriquez de Jorquera la describe en la siguiente forma: "Bien conocido es en España el nombre de alcaicería... Extendiéndose por España (los árabes) truxeron consigo el uso de beneficiar la seda, puniendo este nombre a la casa pública donde se vendía; más habiéndose deshecho el imperio de los godos en España... se ampliaron estas casas de César recogiendo en ellas otras mercaderías y para pagar sus derechos a sus reyes, poniendo casa o aduanas en la provincia Bética o Andalucía: una en Sevilla y otra en Granada, siendo ésta la mayor respecto de la mucha seda que a ella e traía de su provincia o reino. Corruuto el nombre le llamaron Alcaicería... y habiendo quedado la monarquía de los moros en sólo el reino de Granada se aumentó en grandeza y trato, vendiéndose en ella todo género de sedas, suelta en madexas y tejida, telas de oro y plata y pasamos y otras mercaderías de valor, de estima y paños y linos y con el mismo comercio pasó a poder de los cristianos".

"Oy está todo el trato de la seda en ella con su grande aduana para todo el reino, con sus gelizes y corredores de lonjas, tiene de derechos catorce reales y medio por libra en mazo o rama que todo es uno. Y esto se le carga al primer mercader y con este derecho es libre, aunque se compre y se venda muchas veces, y con todo eso es una de las mayores rentas que S. M. tiene, pues de todo el reino se consume más de 30.000 ducados".

⁶ F. Bermúdez de Pedraza.—Antigüedad y excelencias de Granada. Madrid, 1608.

“Es aneja esta Alcaicería a las fortalezas del Alhambra, gozando de ella el marqués de Mondexar, que nombra su teniente que vive dentro, que lo son jente noble y rica, y lo han sido caballeros veinticuatro, para que le tengan en grande guarda de personas y perros valientes que están encerrados de día. Ciérrase a las oraciones y se abre al invierno a las ocho de la mañana y el verano a las siete, gobernándose el alcaide con el esquilón de la iglesia mayor cuando entran en prima. No se usa de ella los domingos y fiestas, ni otros días feriados como son el día de la Toma de Granada, el de San Cecilio, el día de San Roque, las Carnestolendas y cenizas, el jueves santo y los días que hay fiestas reales y otros”.

El P. Echeverría, también hace una descripción de la Alcaicería. “Pertenece esta jurisdicción a la Alhambra y dan a entender (las cadenas de sus puertas) que este recinto, aunque en medio de la ciudad, pertenece a otra jurisdicción que el trato de ella. Tiene la Alcaicería dos partes. En una están las lonjas, o tiendas de comercio de seda tanto las de angosto como de ancho, y en la otra los gelizes, que es como sitio aparte de Aduana con todas las oficinas que le pertenecen”.

“¿Qué viene a ser eso de los gelizes?”.

“Xeliz es nombre árabe, que vale lo que español mercader de seda. Son como unos fieles, en quienes todos depositan esta mercadería en rama, y que corren con su venta y cobranza. Por esto cobran su derecho y cuidan igualmente de cobrar otros derechos que la seda tiene y de todo dan sus cuentas. Por la precisa intervención de estos xelizes se aseguran el buen orden, la legalidad y exactitud de este comercio. Estos oficios ordenaron los Reyes Católicos que continuasen en los moros hasta que tomasen los nuevos pobladores conocimiento de esta especie de trato. Estos y todos los demás comerciantes de seda gozan de muchos privilegios, como también el comercio de Granada en común”.

El documento más antiguo en que aparece nombrada la alcaicería granadina es una carta de venta de dos tiendas situadas en ella y que se llevó a cabo en 10 safar del 865 (24-XI-1460) por el rey, en 750 dineros de oro, a Abu-l-Hayyâ Yüsuf ⁷. Dieciocho años mas tarde, 22 de muharran (26-IV-1478) se cita que una gran tormenta desbordó el río Dauro y la inundó ⁸.

El papel comercial y fiscal que de las anteriores descripciones se desprende, estaba plenamente determinado en la época musulmana pasando tales núcleos de población, con la misma finalidad, a la España cristiana donde pronto encontra-

⁷ Henríquez de Jorquera.—Anales de Granada. Tº I, pág. 82.

⁸ A. Barrantes.—Apéndice B a las “ilustraciones a la casa de Niebla”. Citado por Torres Balbás.

⁹ Relación de los últimos tiempos del Reino de Granada. Sociedad de Bibliófilos Españoles. Madrid, 1862.

mos referencias de ellos, según hemos visto. En una disposición oficial cristiana, aparece por primera vez tal nombre en las ordenanzas dadas por los Reyes Católicos en 1489, para el acrecentamiento y buen gobierno de la ciudad de Málaga, pues según los repartidores nombrados “el circuito de Alcaicería de la dicha ciudad es todo tienda y están caídas o mal reparadas por no aver quien la repare”¹⁰.

En 1494, los mismos reyes dieron una pragmática en la que se dice que como “...ahora somos informados que demás de los derechos que nos pertenecen, algunos de los dichos caballeros (a quienes se les habían dado jurisdicciones, salvo en lo referente a la venta de la seda) y grandes y otras personas que tienen las dichas mercedes y sus alcaldes e mayordomos en su nombre, se han estremetido y entremeten en demandar y rescebir y cobrar el diezmo y derechos de la seda que se labra y hila en las dichas ciudades, villas y lugares de que así les hicimos merced, diciendo pertenescerles por virtud de las dichas mercedes que les hicimos y que les pueden recibir y cobrar en las dichas ciudades y villas y lugares y alcaicerías, y defienden a los moros vezinos de ellos que no vayan a vender y marchamar la dicha seda que labran y a pagar los dichos derechos dellas a una de las tres alcaicerías de Granada, Málaga y Almería, donde siempre en tiempo de los reyes moros fue acostumbrado y fueron obligados de llevar a vender y marchamar. Se dispone que los dichos derechos que cualesquier moros o christianos y otros qualquier persona a mi son y fueron obligados a dar y pagar de la dicha seda que hilaren y labraren y marchamaren y compraren y vendieren... la deben y an de dar e pagar a nos y a nuestros receptores... en las dichas tres alcaicerías de las dichas tres ciudades”¹¹.

En 1499, se dio en Granada una R. C. sobre qué personas podían traer seda y en qué forma podían hacerlo¹². En 1501, se dio una R. P. de los Contadores mayores en la que se inserta la R. C. dada en Granada el 2 de junio del propio año, ordenando no se pueda comprar ni vender seda fuera de la alcaicerías de Granada, Málaga o Almería, según se hacía en tiempos de moros¹³. En 1512, se vuelve sobre el particular mediante R. C. de los Contadores mayores (Burgos 18-VII-1512), nombrando a Alonso Alvarez de Córdoba, juez de la seda para que no se saque este producto sino por una de las tres alcaicerías¹⁴. Y tres años después, en “Las seys prematica nuevamente fechas y concedidas por la reyna Doña Juana

¹⁰ Luis Morales García-Goyena.—Documentos históricos de Málaga. Granada, 1906.

¹¹ A. Municipal de Málaga. Publicado por D. Francisco Bejarano.

¹² Catálogo de Gil Ayuso, pág. 403.

¹³ A. Municipal de Málaga.—Colección de originales, vol. II, fol. 184.

¹⁴ Id. Id. Libro de Provisiones. Vol. VI, fol. 164.

nuestra señora, en las Cortes deste presente año de mil e quinientos y quince, sobre el traer de las sedas ¹⁵".

Cuando pasa a manos cristianas la alcaicería se convierte, pues, en Real Sitio bajo la jurisdicción de la Alhambra, de lo que hace historia el siguiente documento de 1787: "...me dice V. S. que para satisfacer a un informe que se le pide relativo a haver representado esta ciudad haverse V. S. atribuido indevidamente la jurisdicción de la Alcaicería teniendo por su particular Alcaide a don Joseph de Cárdenas en título del Supremo Consejo de Guerra y correspondiéndole a la misma ciudad según ordenanzas el gobierno económico de dicho sitio, me previene V. S. le certifique e informe lo que conste en estas contadurías de mi cargo, y en su cumplimineto lo que puedo decir es: Que entre los papeles desta Contaduría se halla un informe dado por mi antecesor, con fecha 12 de junio de 1779, que lo motivó cierto memorial dado por los soldados de la guarnición deste Real Sitio que estaban destacados por la guardia de la Alcaicería desta ciudad en el que entre varias órdenes que cita es una de ellas la de 15-V-1710, de que tengo presente la oportuna certificación con incersión de la letra, en los autos que se hallan en la Superioridad relativos a pozuelos en la Alcaicería con las demás que pueden verse allí para no duplicar a que me remito. Igualmente otro informe expresa que por D. Salvador de Rivas, fiscal por S. M. desta fortaleza se expuso que la alcaldía de la Alcaicería es de las comprendidas baxo la jurisdicción deste Real Sitio desde que se ganó de moros por los Señores Reyes Católicos como lo acreditaban las historias escritas desde aquel tiempo y la verídica de D. Francisco Pedraza en la descripción de Granada capítulo XXVI, (en el que) dice ser la dicha alcaydia de la Alcaicería con los castillos de Vivataubin, casa de gallinas, torres Bermejas, y puerta de Elbira, sujetas y subordinadas a esta Alcaydia principal, lo mismo dice Marmol y Don Diego Hurtado de Mendoza en la General de Granada que por mandado del Señor Felipe II escribieron y las ordenanzas desta ciudad dan para casa fuerte de la Alhambra de dicha Alcaicería y comprueba tener las puertas principales cadenas y privilegio.

Y por una carta orden con fecha de diciembre de mil setecientos veinte y siete dirigida al marqués de Alhendín teniente que fue desta Alcaydía principal se mandó por el Excmo. Sr. Capitán General deste Reyno conservar todas las esenciones concedidas a dicha Alcaicería y que aunque se debía concurrir con el auxilio para la seguridad de las rentas Reales debía ser baxo aquellas reglas y avisos que devían preceder y concluir dicho informe, exponiendo que en la vista de las órdenes

¹⁵ Biblioteca Nacional. Ms. R. 892.

que antecedentemente lleva citadas, no debe permitirse la entrada en el castillo de la Alcaycería ni en otros de los subordinados a esta jurisdicción de la justicia ordinaria ni sus ministros sin el permiso deste Alcayde principal cuya jurisdicción militar y política gubernativa, económica y contenciosa deste sitio y sus anesos, reside en los Alcaydes de la Alhambra. Igualmente consta en estas contadurías, la toma de posesión de la jurisdicción de la Alcaycería, Puerta del Vira (sic) y casa de Gallinas por don Fernando de Contreras, teniente Alcayde de la Alhambra por el Duque de Uceda, Alcayde en propiedad su fecha a cuatro días del mes de marzo de mil y seiscientos cinco, autorizada al parecer por Pedro de Saavedra.

Y por el Título despachado a don Alverto de Adarve y Acuña en el año 1644 por nombramiento que le hizo el Excmo. Marqués de Mondexar, Conde de Tendilla y Alcayde de la Alhambra, son unos meros tenientes del principal de la Alhambra que obedecen sus órdenes por escrito o de palabra y hasta el actual don José de Cárdenas se halla con esta subordinación y revalidado por los Alcaydes principales de la Alhambra.

Y por un real título despachado en Aranjuez en primero de mayo de mil setecientos setenta y nueve firmado al parecer de S. M. y refrendado de don Agustín de Mentiano, obedecido por el Real Acuerdo de diez y seys de maio de dicho año despachado en cabeza de don Francisco Joseph de las Infantas, Oydor que fue desta Real Chancillería, se expresa que por quanto havia fallecido don Lorenzo de Mendoza quedando baca esta plaza por lo perteneciente a la jurisdicción y juzgado civil y criminal de las Casas Reales de S. M obras, dehesas, pastos, huertas, jardines, casa, aguas, pesca, censos y demás castillos y fortalezas, Alcaydías, tierras y posesiones propias y anexas a la referida fortaleza que pertenecían al Real y privado Patrimonio de dentro y fuera de la expresada ciudad de Granada y deriva de la que por lo correspondiente a todo lo político, governativo, económico y materia de hazienda del referido sitio y sus agregados, estava comunicada y conferida con los señores Reyes sus gloriosos predecesores a la Junta de Obras y Bosques, y así como para lo militar a su Consejo de Guerra y que siendo necesario poner persona que acudiese a los referidos encargos, atendiendo a los servicios, méritos y Literatura que concurrían en el expresado don Francisco de las Infantas, le elegía y nombraba para que sirviese y actuase en el juzgado de la Alcaydía deste sitio en el lugar del referido don Lorenzo de Mendoza con todas las facultades que le estaban concedidas a aquel para que diese las judiciales providencias que tubiere por mas convenientes para mejor gobierno de dicho sitio y de los demás sitios, posesiones y mandos que le pertenecen dentro y fuera de la ciudad y todos sus vecinos y habitantes a excepción de los militares atendiendo y subs-

tanciando todos los autos y causas generales y particulares, así civiles como criminales, que ocurrieren por lo tocante a la referida jurisdicción civil y criminal gubernativa, política, económica y de Hazienda de las Casas Reales, Obras, Dehesas, Pastos, etc. que en cualquier manera pertenezcan al Real Patrimonio, como asimismo las demás disposiciones que conduzcan a la buena economía de los vecinos y moradores comprendidos en la jurisdicción del propio sitio y sus agregados y a que se mantengan en paz y en justicia, administrándola el dicho don Francisco arreglado a las Leies de estos Reynos, procediendo a la determinación de todos los puntos de derecho en el supuesto de ser la jurisdicción de esta Alcaydía y por consiguiente la adjudicativa del dicho don Francisco privativa de todas y de cada una de las causas que en las casas y cosas referidas se ofrecían y podían ofrecerse y para lo que a ellas fuere anexo y dependiente. Para lo qual S. M. concedía de nuevo para en caso necesario todo el derecho y facultad que por derecho se requería como en cosa perteneciente al Real y Privado Patrimonio de quien eran las referidas casas, tierras, etc. con ignición absoluta haunque fuese por vía de axceso desta Chancillería, su Correximiento, Alcalde Mayor y demás jueces y tribunales destos Reynos, otorgándose las apelaciones que se inteerpusieren por las partes para la expresada Junta a quien pertenecían y havían pertenecido todas las causas de sus sitios y casas Reales por lo que dicho don Francisco debe proceder sin embarazo ni dilación a la execución de quanto correspondía a esta Comisión porque así convenía al servicio de S. M. baxo cuió pié an continuado los demás señores jueces, y con el nombre de acesores, ya con el de jueces conservadores en vista de los correspondientes despachos, títulos o órdenes hasta el actual juez conservador don Pedro Fonceca y Montilla, y por autos de oficio del cavallero juez anterior don Pedro Dávila fechos en el año de mil setecientos setenta y quatro consta executada en el fuerte de la Alcaydía la visita de las tiendas de los comerciantes que residen en ella de los pesos, pesas y medidas con que venden y miden los géneros para si estaban o no arreglados a las ordenanzas Reales órdenes de S. M. para ante don Joseph de Salas y Solís escrivano mayor que fue deste Real sitio ¹⁶.

Es pues, un sitio real y como tal tiene su Alcaide, puertas guardadas con cadenas de forma que "...la defensa de las casas que la circundan, la de las puertas principales y los perros separan a sus dueños (los comerciantes) de todo cuidado que debían tener en otro caso; y así es que como en toda la Alcaycería no hay casa alguna de habitación y aún comodidad para tomar una siesta, quedan

¹⁶ A. de la Alhambra. I-256.

bajo seguridad, no sólo los papeles de la Real Aduana y caudales particulares, sino también los almacenes de seda en rama...¹⁷”.

Nadie por tanto que no sea la propia Alhambra o sus ministros, tienen jurisdicción dentro del recinto de forma que, aparte de aquellos, sólo el Rey o el primer Secretario de Estado pueden dar órdenes en tal sitio, lo que supone, entre otros, el privilegio de no estar obligados a pagar sus mercaderes el cinco por ciento¹⁸”. Así es que cuando en 1710 un alcalde del crimen pretendió entrar violentamente en su demarcación, se dicta una Real Orden prohibiéndolo para lo sucesivo “por ser jurisdicción de la Alhambra¹⁹”, ni siquiera con la alegación de que iba en persecución de un hecho delictivo.

Los mercaderes que allí trabajan procuran guardar sus privilegios de exención y costear los reparos y gastos que ello llevan consigo, lo que ello mismos piden en ocasiones²⁰.

Su recinto está comprendido entre la calle del Tinte, Oficios, Zacatín y plaza de Bibarrambla siendo su puerta principal la que caía al Zacatín, sobre la cual estaba “...una soberana imagen de Nuestra Señora, (que) es venerada de todos por ser grande el paso de la gente, (ante la cual) arde una lámpara de aceyte y se dicen salves²¹. “Una descripción de las demás puertas se hace con motivo de haber instado (1807) a los comerciantes para que contribuyan a su reparación²². Tenía, en total, diez puertas, de entre las cuales, la próxima a la mezquita mayor (actual iglesia del Sagrario) se llamaba aún en el siglo XVIII, de los Jelices, y daba acceso, por una pequeña calleja, a la Aduana. Estaba también la llamada puerta y calle de los Tintes, que separaba el recinto de la casa de los seises de la Catedral. Las tintorerías estaban, en el siglo XVI, entre el Zacatín y el Darro y, desde luego, la calleja de los tintoreros iba hasta el río, entonces descubierto. El plano de Don Tomás López (1787), señala dos puertas que comunicaban la Alcaicería con el Zacatín, como todavía existen, las cuales debieron abrirse en el siglo XVI. Desde la plaza de Bibarrambla había tres puertas, de las que hoy quedan dos, que daban acceso a las calles de Paños y Real. Al Zacatín daba también un pequeño postigo que hemos visto citado documentalmente con el nombre de Plateros.

Dependencias dentro del recinto había, además de la casa del Alcayde, única persona que allí vivía, el sitio de la guardia, el lugar de guardar los perros y al-

¹⁷ Id. Id. leg. 276. Sin fecha.

¹⁸ Id. Id. leg. 256.

¹⁹ Id. Id. Id.

²⁰ Id. Id. leg. 224.

²¹ Id. Id. leg. 224.

²² Jorquera.—Anales...Tº I, pág. 265.

gunos almacenes y patios. Marineo Sículo habla en el siglo XVI de doscientas tiendas, que en el plano citado de López, se habían reducido a 153, y que según Ventura Sabatel en su artículo sobre la Alcaicería eran reducidas, con una sola puerta que abría hacia la calle y formaba techo que sostenían con pescantes de hierro (probablemente de madera en la época árabe) y servía para defender al comprador de la lluvia o del sol. Otras tiendas que por la estrechez de la calle no permitían cerrarse en la forma descompuesta, lo hacían con tablas sueltas, de las cuales encajaba una con otra. Sólo tenían la planta baja cubierta de teja en forma de colgadizo, y se dividían unas de otras por una citara de ladrillo y de pilastra medianera, un cuartón de pino puesto de punta que sostenía la carrera y vuelo del colgadizo o tejado y servía al mismo tiempo para clavar el herraje de seguridad de ambas puertas colindantes. Estaban pintadas de almagra, siguiendo la costumbre árabe, y el pavimento de las calles estaba empedrado.

Se mantuvo prácticamente inalterable a lo largo de varios siglos, no obstante que "...en la noche del día lunes treinta y uno de agosto de mil setecientos cincuenta y siete, siendo como a las once ²³" se produjo un incendio que se atribuyó a unos toldos que se colocaban, no obstante estar prohibidos, por lo que se volvieron a prohibir. Y un nuevo desastre se produjo "A las dos de la madrugada del día veinte de julio de 1843 estalló sin saberse como, un voraz incendio en el centro de tan famoso recinto, y sus frágiles casas fueron devoradas instantáneamente por las llamas ²⁴".

Pero contra lo que, por desgracia, fue moda del siglo XIX, al año siguiente se procedió a su reconstrucción, de acuerdo con la memoria que elevó a S. M. el arquitecto de la Alhambra, Don José Contreras, en la forma siguiente: "...en unión de los (arquitectos) nombrados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, para el reconocimiento e inspección de las casas que en el horroroso incendio acaecido en agosto próximo pasado fueron destruidas en el bazar de comercio llamado la Alcaicería, cuyos solares pertenecen al Real Patrimonio de S. M. y que al propio tiempo se debía levantar un plano demarcando en él las localidades respectivas a cada interesado, medida y configuración de sus calles con los demás requisitos necesarios para la inteligencia no sólo de aquellos de la Excelentísima Corporación como interesada en su ornato, sino también para esa Dependencia como poseedora de las tierras que aún están por enagenar y en su vista se practicarán las reformas de las calles y decoraciones de que fuera susceptible este Real Sitio, re-

²³ A. de la Alhambra.—Leg. 115.

²⁴ P. Madoz.—Diccionario, pág. 546.

mitiendo a V. S. una copia original de cuanto se practicara para su debido conocimiento y efectos a que dieren lugar.

A su consecuencia paso a sus manos el adjunto plano con los detalles prevenidos arreglando las calles a ocho pies de ancho, que es lo general de las puertas de sus avenidas, acordelando estas para que desaparezcan la infinidad de defectos que se advierten, tanto en su estrechez como en sus rinconadas, aún cuando de ello haya habido necesidad de ocupar alguna parte del terreno perteneciente al Real Patrimonio... en la calle titulada de Paños, sobrando además, algunos espacios hasta alinearse con la nueva demarcación de la citada calle, los cuales pueden enagenarse por su justo valor a los interesados colindantes, resultando no sólo el mayor ingreso de la dependencia, sino también por la conocida mejora de ornato público. Pues en cuanto a los perjuicios que deben resultar de los alineamientos a la mayor parte de los interesados, se ha consultado del mejor modo posible retribulléndoles por unas partes lo que se les ha cercenado por otras, lo que también se observará en dicho plano.

El trazado arabesco que se manifiesta en el mismo plano es la decoración general que se adactado (sic) en sustituir de las fábricas las mezquitas y desaliñadas con que se componían la mayor parte de las tiendas, creyendo más propósito este género de arquitectura que ningún otro, por tener su origen oriental y pertenecer al Real Patrimonio desde la gloriosa conquista hecha a los árabes por los Reyes Católicos.

Por encargo particular de V. S. he practicado el reconocimiento y graduación de las obras necesarias para redificar y reparar los daños causados por el mismo incendio en la capilla de Nuestra Señora y puertas del mencionado Real Sitio pertenecientes a esa dependencia, para ejecutarlas al propio tiempo.

En la puerta de las cadenas se encuentra arruinada la parte superior de su fachada, calcinados sus revestimientos y quemada su puerta, que lo fue de madera, y tanto estas como las demás han sufrido igual suerte, por lo tanto sería conveniente sustituirlas de fierro, calidad que no sólo ofrezcan la seguridad del sitio si no también el que puedan los interesados vigilar cuando les convenga si están bien custodiados sus intereses desde lo exterior. (9-IX-1843). Al final figura la aprobación en la siguiente forma: Palacio 31 de diciembre de 1843-Aprobado-Silvela ²⁵.

Con el tiempo los comerciantes que tenían establecimientos en la Alcaicería no solo fueron los sederos, pues empezaron por establecerse los escribanos de la ciudad, lo que hicieron no sin lucha que acabaron por ganar, sino que también

²⁵ A. de la Alhambra.—Leg. 233.

una serie de comerciantes de otros artículos y aún hasta zapateros de viejo llegaron a tener su negocio en el recinto, aunque fuera con las protestas de los demás, que lo hacían no tanto por el descrédito del lugar como por las blasfemias que al parecer les eran usuales y por las basuras que arrojaban y que ensuciaban las sedas ²⁶.

En cambio algo tan privativo de la Alcaicería como era la Aduana de la seda, fue trasladada fuera de su recinto en 1797, en cuya fecha el Gobernador de la Alhambra dijo "...haber llegado a entender que el caballero administrador de rentas Provinciales de este reino, con motivo de trasladar las oficinas respectivas de la Aduana de la Real Renta de la Seda, que se hallaba en dicha Real Alcaicería, a la General de todos géneros que existe en la plaza de Bibarrambla", con lo que había quedado mal instalada ²⁷. Hasta entonces había tenido su domicilio en la calle del Tinte, la que Gómez Moreno describe en la siguiente forma: "En ella ha descubierto D. Indalecio Ventura, el arco de la sala alta, decorado por ambas caras con primorosos adornos arábigos de mediados del siglo XIV, y además por dentro subsisten dos palabras tan solo de la inscripción cúfica que lo rodeaba correspondientes a las fórmulas religiosas con que solían encabezarla. Los techos del corredor inmediato y de una alcoba situada a mano izquierda de la sala son de viguetas con recortes en las tablas, como de ordinario; lo restante de la casa parece del siglo XVI ²⁸.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE CULTURA
Patronato de la Alhambra y Generalife

²⁶ Id. Id. Leg. 224 (1779).

²⁷ Id. Id. Lg. 276.

²⁸ Guía de Granada, pág. 314. Granada, 1898. Hoy ya no existe tal edificio.

²⁹ Plano de la Alcaicería de Granada, según Ventura Sabatel, en revista Al-Andalus, 1949, pág. 444.

³⁰ Archivo General de Simancas, reproducido por Leopoldo Torres Balbás en su artículo: *Alcaicerías*, en revista Al-Andalus, 1949, lám. 20.

El presente trabajo forma parte de la obra del autor, "LA INDUSTRIA SEDERA EN ESPAÑA. EL ARTE DE LA SEDA DE GRANADA".